

SANTIAGO, 8 JUNIO 2021

RESOLUCION N° 01488 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N°6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y lo solicitado por medio de Memorándum N° 13/2021 de fecha 01 de junio de 2021 por el Director Ejecutivo del Convenio UPA-UTEM;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley N° 18.575.

2. Que, de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que, la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la

personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

7. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

8. Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, la UTEM celebró con el MINEDUC el convenio "continuidad al Proceso Formativo de Pregrado y Postgrado de los Alumnos en Convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)" Código 1988.

9. Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, el MINEDUC emitió el Decreto N°357, que aprobó el convenio celebrado con fecha 18 de noviembre. En su cláusula cuarta se indica que el aporte del Ministerio para la ejecución del proyecto ascenderá a \$2.000.000.000. A su vez, el artículo segundo del decreto N°357, establece un límite de distribución del gasto de \$1.631.896.500 para gasto corriente y \$368.103.500 como gasto de capital.

10. Que, el MINEDUC, a través de su Departamento de Fortalecimiento Institucional, preparó un documento denominado "*GRANDES CUENTAS, ÍTEMS, SUBÍTEMES Y GASTOS ELEGIBLES PARA PROGRAMACIÓN DE GASTOS 2021*", en el cual se describen de forma general todos los gastos elegibles para los convenios vigentes, y para efectos de la programación, según corresponda. En dicho documento, guía para la ejecución presupuestario de los proyectos vigentes, se hace una clasificación entre gastos corrientes y de capital, estableciéndose que aquellos relacionados a la remodelación de edificios están vinculados a este último grupo, siempre que los bienes a intervenir sean de propiedad institucional o entregadas en comodato por un largo período de tiempo.

11. Que, en los hechos, el desarrollo del proyecto requería la habilitación de una sede en la ciudad de Melipilla, donde la UTEM no posee edificios institucionales de su propiedad ni entregada en comodato. La adquisición de bienes inmuebles no se encuentra incluida dentro de los gastos elegibles, por lo que la única opción viable para responder a las necesidades planteadas era el arriendo y remodelación de un inmueble existente en dicha ciudad, por lo que se procedió en ese sentido, celebrándose un contrato de arriendo con la empresa Compañía de Seguros Confuturo S.A. dueña del mall Espacio Urbano. Posteriormente se publicó la licitación pública para la ejecución de obras de remodelación ID N°5251-56-LP20, la cual fue adjudicada a la empresa Constructora Constructiva SA, de acuerdo a lo indicado precedentemente.

12. Que, de acuerdo a la definición de gasto elegible manejada por el Ministerio, la naturaleza de gasto corriente o capital de la contratación recién señalada no se encontraba definida con claridad, por lo que fue necesario realizar un ejercicio de interpretación para determinar su clasificación. En ese caso, debido a que el servicio a contratar implicaba una operación en obras, de un edificio puesto a disposición contractualmente a la UTEM, se estimó que el gasto era de capital, registrándose de dicha forma en los controles presupuestarios del FDI1, proyecto 1988.

13. Que, paralelamente a la ejecución de dicho gasto, se realizaron otras contrataciones destinadas al desarrollo del proyecto que generaron un agotamiento casi completo de los fondos disponibles para gasto corriente del FDI1, comenzando la imputación del FDI2, destinado para el financiamiento del mismo convenio.

14. Que, ante la característica particular del gasto comentado, el Departamento de Desarrollo Estratégico de la UTEM decidió elevar la consulta sobre la naturaleza del gasto al Ministerio de Educación, recibiendo respuesta recién el día 13 de mayo de 2021, en el sentido de que el gasto correspondería

en los hechos a un gasto corriente y no de capital, como se había considerado inicialmente.

15. Que, la recalificación del gasto genera un exceso en la imputación del gasto corriente del FDI1, originalmente no contemplado, por lo que se hace indispensable modificar dicho compromiso con el fin de traspasarlo al FDI2, que está destinado a los mismos fines, y posee recursos suficientes para cubrir la obligación, siendo obligación de la Universidad cumplir con la regulación e instrucciones del órgano sectorial que aporta los recursos.

16. Que, la solicitud presentada a través de este documento obedece a una adecuación a la interpretación sobreviniente de los instrumentos presentados por el Ministerio de Educación generado, principalmente, por la excepcionalidad del tipo de gasto a realizar, por tanto,

RESUELVO:

Dispóngase que el gasto que se incurra con ocasión de la licitación pública para la ejecución de obras de remodelación ID N°5251-56-LP20, adjudicada a la empresa Constructora Constructiva SA, es un gasto corriente financiado mediante el Fondo de Desarrollo Institucional 2 celebrado entre Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana para las actividades de continuidad de estudios de los ex alumnos de la Universidad del Pacífico, quienes prosiguen sus estudios en la UTEM de conformidad a la Ley N° 20.800 y al Convenio de Colaboración celebrado entre UTEM, Administración de Cierre y MINEDUC el 30 de septiembre de 2020, todo de conformidad a la instrucción emanada por el Ministerio de Educación el día 13 de mayo de 2021.

Regístrese y Comuníquese

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.06.09
13:37:09 -04'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CONVENIO- UPA UTEM

PCT
PCT/